



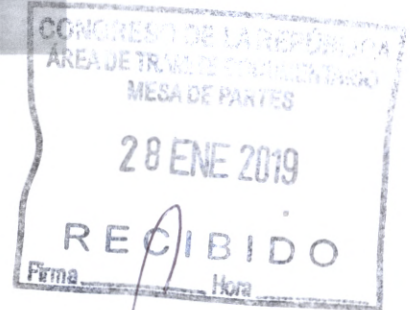
PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

36891

San Borja, 25 ENE. 2019



OFICIO N° 000039-2019-DM/MC

Señor

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3668/2018-CR, Ley que declara Distrito Histórico de la Región de Piura a la Villa San Miguel de Tangará.

Referencia: Oficio P.O. N° 504-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3668/2018-CR, Ley que declara Distrito Histórico de la Región de Piura a la Villa San Miguel de Tangará.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000009-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
MINISTRO DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: DURAND RUIZ Cynthia Janelle FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.18 15:56:50 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 18 de Enero de 2019

INFORME N° 000009-2019-CDR/OGAJ/SG/MC

Para: **PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3668/2018-CR, Ley que declara Distrito Histórico de la Región de Piura a la Villa San Miguel de Tangarará.

Referencia: Oficio P.O. N° 504-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por Oficio P.O. N° 504-2018-2019/CDRGLMGE-CR recibido el 10 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3668/2018-CR, Ley que declara Distrito Histórico de la Región de Piura a la Villa San Miguel de Tangarará (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Informe N° 900579-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hizo suyo el Informe N° 900035-2018-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2018 de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 1.3. Mediante Informe N° 000024-2019/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural realiza precisiones al Informe N° 900035-2018-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC.
- 1.4. A través del Proveído N° 908187-2018/VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2018 y del Proveído N° 000319-2018/VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el expediente para la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.



- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar Distrito Histórico de la Región Piura a la Villa San Miguel de Tangará, del distrito de Marcavelica, en la provincia de Sullana, departamento de Piura.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.
- 4.2. Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.
- 4.3. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, el literal a) del artículo 5 de la referida norma establece como competencia exclusiva del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y



de cumplimiento en todos los niveles del gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

Por su parte, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.4. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- El artículo 51 establece que: *"La Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país"*.

- El artículo 54 señala que: *"La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación así como de la ejecución y promoción de acciones de identificación, registro, preservación, y puesta en valor de los bienes indicados, en concordancia con las normas vigentes. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural"*.

4.5. En tal sentido, la Dirección General de Patrimonio Cultural, estando a lo señalado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en su Informe N° 900035-2018-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, mediante Informe N° 000024-2019/DGPC/VMPCIC/MC señala lo siguiente:

- La Villa de San Miguel de Tangará, distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento y Región Piura, constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en su calidad de Ambiente Urbano Monumental declarado por Resolución Ministerial N° 475-82-ED del 03 de junio de 1982 a mérito de sus valores histórico-simbólicos, por ser el primer establecimiento urbano fundado en el territorio peruano por Francisco Pizarro, y por tanto ser un lugar emblemático dentro del proceso histórico de la conquista hispana del territorio en el siglo XVI y del proceso de cambio cultural que le siguió.

- De la revisión realizada al texto del Proyecto de Ley, así como de su exposición de motivos, se advierte que la propuesta legislativa, en los términos de su redacción, no tiene relación alguna con las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura ha establecido para la Dirección General de Patrimonio Cultural. En ese sentido, no cuentan con competencia para emitir opinión sobre la propuesta legislativa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 4.6. En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta las funciones asignadas al Ministerio de Cultura y que el Proyecto de Ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, conforme a lo opinado por la Dirección General de Patrimonio Cultural este Sector no es competente para pronunciarse.

V. **CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural el Ministerio de Cultura **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 3668/2018-CR, de conformidad con lo referido en el presente informe.

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal